Sesion 26.ª ordinaria en 3 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VALDES VALDES Y BESA

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Continúa la discusión de los reclamos relativos á las elecciones de Rere y Puchacay.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio de la Municipalidad de Maipú con que remite su presupuesto de entradas y gastos.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 25.ª ordinaria en 2 de Julio de 1894.—Presidencia de los señores Valdés Valdés y Besa.—Se abrió á la 1 h. 55 ms. P. M. y asistieron los señores.

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, A.
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Valdés Cuevas, Florencio
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De tres oficios de las municipalidades de Putaendo, Rancagua y Lota con los cuales remiten presupuestos de las respectivas corporaciones.

Se mandaron tener presente;

2.° De una presentación de varios vecinos de San Fernando, en la cual piden se mantengan algunas disposiciones de la ley de 26 de Noviembre de 1892;

3.° De una solicitud, patrocinada, de don Manuel España, en la que pide pensión de gracia.

A Comisión de Guerra; y

4.° De un informe de la Comisión de Elecciones sobre el reclamo de nulidad deducido por don José Miguel Riesco contra la elección de don Guillermo Edwards y don Daniel Feliú.

En tabla.

Se procedió á la elección de mesa directiva.

El resultado del escrutinio entre 73 votantes, siendo 37 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Valdés Valdés Ismael.....	48	votos
" " Donoso Vergara Pedro.....	1	"
" " Verdugo Agustín.....	1	"
En blanco.....	23	"
Total.....	73	votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Besa Carlos.....	42	votos
" " del Campo Máximo.....	1	"
" " Montt Pedro.....	1	"
En blanco	29	"
Total..	73	votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Yáñez Eliodoro.....	48	votos
" " Videla Eduardo.....	1	"
En blanco.....	24	"
Total.....	73	votos

En consecuencia quedaron reelegidos: Presidente, el señor Valdés Valdés, primero y segundo vicepresidentes, respectivamente, los señores Besa y Yáñez.

Se pusieron conjuntamente en discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo formulado por la mayoría de la segunda Comisión de Elecciones, acerca de las de Rere y Puchacay, y el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la minoría de la misma Comisión. Tomó la palabra el señor Pinochet.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando el señor Pinochet con la palabra.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio:

«Maipú, 29 de Junio de 1894.—Excmo. Señor: Tengo el honor de enviar á esa Honorable Cámara, en cumplimiento del artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, un ejemplar impreso de los presupuestos para el presente año, aprobados por la Ilustre Municipalidad de Maipú, en sesión de 10 de Junio, y ratificados por la asamblea de electores en sesión de 16 del mismo mes.

Dios guarde á V. E.—*Agustin Llona.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la discusión pendiente sobre las elecciones de Rere y Puchacay.

Están en discusión los artículos 1.° del proyecto del informe de la mayoría y 1.° del informe de minoría.

Puede continuar usando de la palabra el señor Pinochet.

El señor PINOCHET.—En la sesión pasada, honorable Presidente, después de dejar perfectamente establecido la intervención tan audaz como punible de las autoridades de Puchacay en favor del candidato radical, y después de hacer desfilar ante la Cámara las persecuciones odiosas, los vejámenes y atentados de que ellas hicieron víctimas á numerosos ciudadanos por el gravísimo delito de combatir esa candidatura, entré á ocuparme del reclamo de nulidad interpuesto por don Tolindor Navarrete y apoyado calurosamente por los señores Hevia Riquelme y Boizard en el informe que han suscripto en minoría.

En el estudio que hice de una y otra pieza, en la discusión á que sometí sus fundamentos y conclusiones, creo no equivocarme al asegurar que tuve la fortuna de demostrar su perfecta improcedencia legal, y que al mismo tiempo pude también dejar establecido que en orden á la exposición de los hechos, los honorables informantes en minoría no se habían ceñido á las prescripciones severas de la verdad.

Siguiendo hoy dentro del orden de ideas con que dí término á mi discurso anterior, cúmpleme, señor Presidente, hacer notar aquí que si la Cámara no puede aceptar el reclamo de nulidad por las razones ya dadas, tampoco puede aceptarlo por la forma en que se le presenta, desnuda de antecedentes que dentro de la más sana doctrina legal son indispensables.

El reclamo de nulidad se hace descansar en dos hechos cardinales: 1.° no haberse aceptado como miembro de la Comisión de Alcaldes á don José Cruz Navarrete; y 2.° haber funcionado en minoría esa Comisión, lo que importa que sus acuerdos sean nulos.

Ahora bien: ¿la Comisión procedió ilegalmente rechazando á don José Cruz Navarrete? ¿Dónde está el fallo de autoridad competente que así lo declare?

¿No existe ese fallo? Entonces, ¿cómo se pretende de la Cámara que acepte un antecedente que no existe para arrancarle un fallo que en él debe descansar?

Del mismo modo ¿la Comisión de Alcaldes funcionó en minoría y sus actos fueron nulos? ¿Sí? ¿Dónde está la resolución emanada de autoridad competente que tal declaración contenga?

¿No existe tampoco esa resolución? Entonces ¿cómo se exige de la Cámara que en ese antecedente funde la sentencia de nulidad?

Y aquí toco, señor, una cuestión de doctrina legal muy interesante.

No ignoran mis honorables colegas que la ley de elecciones ha fijado un procedimiento sumario, breve, rápido para establecer la incorrección de un acto electoral y poder obtener junto con el medio que lo subsana la responsabilidad penal de los que de ella hayan sido autores.

Ahora bien; en estas disposiciones de la ley ¿qué espíritu domina? No otro que el de hacer estériles las tentativas del abuso con que se pretenda falsear una elección, y ofrecer en el momento oportuno antecedentes fidedignos á las autoridades llamadas á pronunciarse sobre la validez ó nulidad de esa elección.

De aquí es que si la Comisión de Alcaldes careció de derecho para rechazar de su seno á don José Cruz Navarrete, debió haberse ocurrido á la justicia ordinaria reclamando del acuerdo tomado por aquella Comisión.

La sentencia condenatoria del acuerdo, si no hubiera llegado á tiempo para corregir sus efectos, habría podido servir para fundar el reclamo de nulidad de la elección.

De la misma manera, si en concepto del reclamante el nombramiento de las juntas receptoras fué nulo por haber funcionado la Comisión de Alcaldes en minoría, esa nulidad debió reclamarse de la autoridad llamada por la ley de municipalidades á pronunciarse sobre ella. El fallo declaratorio de esa nulidad, habría sido entonces antecedente para reclamar en contra de la elección.

Pero sin que nada de todo esto exista ¿cómo dar oídos á esta reclamación de nulidad? ¿O es que se cree que la Cámara es tribunal supremo para todo, hasta el punto que pueda ella declarar si un individuo debió ó no pertenecer á una corporación municipal, y si un acuerdo tomado por ésta es ó no válido? Pero ¿á dónde nos conduciría una doctrina semejante? ¿Qué consecuencias monstruosas no produciría? ¿Hasta dónde se extendería entonces el radio de las atribuciones de la Cámara, ni qué elección podría quedar en pie? Ah! si esto sucediera, señores Diputados, el más tremendo de los despotismos sería consagrado, y nadie estaría libre de ser despojado del asiento que tiene aquí, ya que la inventiva de los leguleyos y la imaginación inagotable de los sofistas políticos le habrían de ofrecer á la Cámara medios sobrados de dilatar los horizontes del proceso electoral, para que por tal manera ejerciese sin contrapeso ni estorbos las más omnímodas atribuciones!

¿Y es ésto lo que quiere la ley?—Nó, ciertamente. De ahí que sea necesario hacer descansar el reclamo

de nulidad en hechos precisos, auténticos y autorizados por el sello de un reconocimiento judicial. De otro modo caeeríamos en los brazos de lo arbitrario, que si por un lado condena la ley, por otro condenan también la dignidad de la Cámara y la salud de la República.

Y descendiendo, honorable Presidente, de estas consideraciones de sana filosofía legal á otras de mejor aceptación para los hombres prácticos, fervorosos partidarios del utilitarismo político, cúmpleme preguntarles: ¿qué objeto tendría la declaración de nulidad? ¿Podría la repetición de la elección en el departamento de Puchacay favorecer en algún caso los intereses políticos del reclamante ó del partido cuyas filas honra con el prestigio de sus virtudes? No me parece posible.

Durante tres años—lo probé ayer hasta la evidencia—tuvo el reclamante de su parte el apoyo desmedido del poder público para afirmar su candidatura y llevarla triunfante hasta las urnas. En esta empresa nada se omitió y casi no hubo agente de la administración en aquel departamento que á ella no sirviese como humilde lacayo por completo entregado al servicio de su señor. Y sin embargo de tanto esfuerzo gastado, de tanta influencia ejercitada, de tanto lujo de autoridad desplegado, aquella candidatura no pudo avanzar en los dominios de la opinión. El elector le negó su apoyo, y sólo pudo llegar á las urnas con las débiles fuerzas que le dieron los sicarios del poder unidos á los mercenarios de la política. Fué pues derrotado, quedando perdido en el polvo de una bochornosa minoría.

Ahora bien; si esta fué la suerte que corrió la candidatura del reclamante en una elección que la audacia del poder puesto en sus manos trató de entregarle sin reservas ¿es de esperar que un resultado más favorable le depararía una nueva elección?

Tal vez de una manera podría aguardarse ese resultado: borrando de una plumada la ley, atropellando sin miramiento alguno el derecho, haciendo desaparecer en el lodo de atentados inicuos nuestras instituciones y sellando con el sable audaz de una intervención brutal las urnas electorales; así y sólo así podría esperarse aquel resultado.—*(Sensación.)*

De otra manera, con una elección correcta, libre, legal, en que el voto del ciudadano no fuese reemplazado por el sable del pretoriano, la representación de Puchacay sería la de hoy, pues me halaga la convicción honrada y profunda de no haber desmerecido de la confianza de aquel pueblo noble y generoso.

He aquí pues, señor Presidente, como ni aun bajo el punto de vista grosero del utilitarismo político es aceptable el reclamo de nulidad en discusión.

Debo aún contemplar este reclamo bajo otra faz.

¿Cuándo se interpuso él y en qué forma ha sido tramitado?

Puntos son éstos que conviene dejar esclarecidos así para que la Cámara los considere al pronunciar su veredicto, como para dejar, por mi parte, constancia de que si no he producido prueba abundantísima para constatar todos los hechos por mí afirmados en el curso de este debate, es porque me he hallado imposibilitado para ello á causa del extraño procedimiento adoptado en la tramitación del reclamo.

De la providencia corriente á fs. 39 del expediente respectivo consta, señor Presidente, que el reclamo fué presentado el día 15 de Abril, esto es, el día en que espiraba el plazo que la ley de elecciones acuerda para pedir la nulidad de la elección.

Ese día fué domingo y, por consiguiente, el Juzgado estaba cerrado, no pudiendo por lo mismo despachar en conformidad de una ley de partidos, que, so pena de nulidad, prohibe toda actuación en día feriado.

Esto, no obstante, la reclamación de nulidad aparece proveída en los términos siguientes:

«Florida, quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Con los documentos acompañados, recíbase la información ofrecida; hecho, hágase como se solicita en la conclusión.—*Habilítase el día de hoy para dictar esta providencia.*—Benavente H.»

Esto es todo; ni una palabra más: nada de publicación de la solicitud y su providencia en la tablilla de la Secretaría del Juzgado, nada de hacer saber á nadie cosa alguna sobre el particular.

Es cierto que este procedimiento no es regular, es cierto que él se halla abiertamente condenado por la ley de elecciones, pero esto nada importaba al juez ni al reclamante. *El sistema radical* abona todo eso. La cuestión era mantener la reserva, hacer imposible que alguien penetrase el misterio, y para ello, admírese la Cámara, hasta la notificación del reclamante se reservó para el *ocho de Mayo*, esto es, *para veintitrés días más tarde* y SÓLO SIETE antes de que se diese cuenta en este recinto de la famosa reclamación.

Y para que mis honorables colegas no crean que trato de inducirlos á engaño, he aquí la diligencia respectiva, registrada al pie de aquella célebre providencia:

«El *ocho de Mayo* del mismo año notifiqué á don Tolindor Navarrete el decreto que precede y firmó. —T. Navarrete.—A. Campos Q., secretario.»

Así se concibe que á pesar de la diligencia gastada por muchos de mis amigos políticos para obtener en la Secretaría de aquel Juzgado noticias acerca de si existía ó no algún reclamo contra mi elección, ningún dato ni indicio se pudo obtener respecto de la que hoy ocupa la atención de la Cámara.

En estas condiciones ¿qué prueba habría podido producir por mi parte para desvirtuar la rendida por el reclamante?

Si así no se hubiera procedido, si tomando inspiraciones del mandato de la ley y de la dignidad de su puesto, el juez de Puchacay me hubiese permitido conocer aquel reclamo de nulidad, ah! entonces, señor Presidente, no sólo prueba abundantísima habría producido para contradecir con eficacia ese reclamo basado en hechos falsos, sino que también me habría sido satisfactorio haber podido justificar fehacientemente el cargo que ayer formulé contra el Gobernador Reyes Moreno y funcionarios de él dependientes, en orden á la presentación del candidato radical como bautizado en la Moneda, y á los trabajos hechos durante los quince días que precedieron á la elección, para ganar por el terror la voluntad de los electores.

Colocado, pues, mediante esta conducta inexcusable en una situación por demás desventajosa, he tenido, señor, que ocurrir aquí ante la honorable

Comisión encargada de estudiar el reclamo para poder acumular la poca prueba documental que agregada corre al expediente de la materia.

Agregaré también que ante ella misma presenté hace cerca de un mes un interrogatorio que debía ser diligenciado en Concepción; y aun cuando oportunamente fue remitido, hasta hoy no ha sido devuelto, según me ha informado el señor Secretario.

Esta demora no es extraña; esta negligencia en atender la comisión dada en representación de la Cámara al juez letrado de turno en lo civil de Concepción, no puede sorprender á mis honorables colegas desde que ellos sepan que el juez á quien tocó en suerte el desempeño de aquella comisión es el que funciona allí en el primer juzgado á nombre del *sistema radical*.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si me permite el honorable Diputado.....

El señor PINOCHET.—Con mucho gusto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El interrogatorio á que se refiere Su Señoría se encuentra en la carpeta de la Secretaría.

El señor PINOCHET.—¿Desde cuándo? Antes de empezar esta sesión tuve cuidado de interrogar al señor Secretario, quizás si por centésima vez acerca del interrogatorio; y él me repitió sus contestaciones anteriores:—«No ha sido devuelto.»

En todo caso, este detalle no es de mayor importancia y bien podemos hacerlo á un lado.

El hecho es, honorable Presidente, que el reclamo ni fué presentado ni fué tramitado en el tiempo y forma que determina la ley: tiene por tanto un vicio de origen que afecta á su procedencia. Y por lo mismo, si otras razones no militasen para desecharlo, ¡y algunos he dado ya! esta sóla bastaría para ello.

Seguro, señor, de haber contradicho eficazmente el informe suscripto en minoría por los señores Hevia Riquelme y Boizard, perfectamente convencido de haber demostrado hasta la saciedad la falta absoluta de consistencia y de verdad en que abundan los antecedentes allí invocados para sustentar ante la Cámara la nulidad de mi elección, bien puedo descansar tranquilo en la confianza de que la voluntad expresada por el departamento de Puchacay en las elecciones del 4 de Marzo, será debidamente acatada por este alto Cuerpo.

Paso en consecuencia á ocuparme, tan concisamente como sea posible, de la petición subsidiaria contenida en la reclamación de nulidad, y que en parte ha sido aceptada en su informe por la mayoría de la Comisión.

Esa petición abraza dos puntos: 1.°, que se declare nula la elección practicada en la mesa de la segunda sección de Quillón, que presidió don Florencio Reyes E., y se computen á don Tolindor Navarrete los votos que á su favor aparezcan emitidos en un paquete de 105 cédulas remitido al Honorable Senado por los vocales don José Samuel del Pino y don Juan Francisco Domínguez; y 2.°, que se declare también nula la elección practicada en la mesa de la tercera sección de la misma subdelegación.

La primera de estas peticiones ha sido acogida por la mayoría de la honorable Comisión informante solo en cuanto se declara la nulidad de la elección practicadas en aquella mesa; y para ello ha tenido como antecedente el hecho de no haber funcionado la mesa en el lugar señalado por la Comisión de Alcaldes en la sesión del 11 de Febrero.

El antecedente es efectivo; pero ¿por qué aquella mesa no funcionó en el lugar debido?—Porque se lo impidió la fuerza pública en virtud de órdenes recibidas del subdelegado don Francisco Mora en el mismo sitio en que la mesa debía funcionar. He ahí lo que aparece perfectamente comprobado y lo que la misma mayoría de la honorable Comisión no ha puesto en duda.

Ahora, pues, si hubo fuerza mayor que le impidió á la junta funcionar en el lugar que le fué señalado ¿no pudo ella hacerlo en otro? En mi concepto, la ley no se lo prohibía; y entiendo que la misma mayoría informante no habría estado distante de aceptar esta manera de pensar si no existiese además la circunstancia de haberse integrado la junta con el vocal don José Luis Toledo, declarado inhábil por sentencia judicial de *2 de Marzo*.

Pero aquí cabe preguntar, ¿esa sentencia pronunciada en las condiciones que lo fué, aceptando un reclamo de inhabilidad presentado á última hora, sin sujeción á tramitación de ningún género, y no comunicada á la Comisión de Alcaldes ni notificada en forma alguná á Toledo ni á nadie, hasta la *una y media* de la tarde del mismo 4 de Marzo, en que el juez de subdelegación Jarpa procuró hacerla saber á la junta electoral que presidía Reyes E. ¿pudo producir efectos legales? ¿Pudo inhabilitar á Toledo para continuar desempeñando sus funciones de miembro de aquella junta electoral?

Por mi parte, señor Presidente, no vacilo en sostener la negativa, teniendo para ello presente, entre otras consideraciones, las siguientes:

1.ª Que la sentencia que declara inhábil á Toledo fué dictada sobre un hecho falso en absoluto, en contravención á las disposiciones legales contenidas en los artículos 12 de la ley de 15 de Enero del presente año y 4 y 6 de la ley general de elecciones;

2.ª Que esa misma sentencia no fué comunicada á la Comisión de Alcaldes para que nombrase reemplazante al declarado inhábil, contraviniéndose así nuevamente á lo expresamente ordenado en el artículo 12 citado, inciso 4.°;

3.ª Que todavía esa sentencia no fué publicada en la tablilla de la secretaría del juzgado, manteniéndosela reservada hasta la *una y media de la tarde del día de la elección* en que se trató de hacerla saber á la junta en que funcionaba Toledo; y

4.ª Que dado este antecedente, Toledo pudo y debió continuar funcionando en conformidad á lo dispuesto en el artículo 90 de la ley de elecciones, que dice:

«Las juntas electorales y escrutadoras y los colegios electorales obran con entera independencia de cualquiera otra autoridad, y los miembros que la compongan no están obligados á obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones.»

De consiguiente, Toledo no pudo ser separado de la mesa en que funcionaba, y al continuar en ella hasta terminar la votación y el escrutinio procedió bien si se subordinó al mandato de la ley.

En consecuencia, queda, pues, demostrado que la junta presidida por don Florencio Reyes E. no adole

ce de los vicios de nulidad que se le increpan para obtener una declaración que consagre esa nulidad.

¿Y qué decir ahora, honorable Presidente, de la petición descomunal de don Tolindor Navarrete para que se lo computen aquellos votos que á su favor dice existir en un paquete de 105 cédulas que, en rigor de verdad, nadie sabe, con excepción del solicitante y sus cómplices, cómo ha llegado al Honorable Senado?

Para probar lo enorme, lo audaz y hasta lo grosero y cínico de esta pretensión, me bastaría unas cuantas ligeras observaciones, en parte deducidas de los antecedentes acompañados por el mismo peticionario.

Desde luego, pretende Navarrete que el paquete de las 105 cédulas fué remitido por los vocales del Pino y Domínguez de la misma junta receptora á que pertenecían Reyes E., José Mercedes Carrasco y José Luis Toledo. Y para explicar esa remisión dice: que la junta se instaló con todos sus miembros, menos el último, en el lugar designado por la Comisión de Alcaldes y que allí funcionó algún tiempo; que después Reyes E. se arrancó con el registro, cuadernos en blanco y demás útiles; que *antes de las cuatro de la tarde* (no precisa el momento), Carrasco se retiró también; que habiendo quedado en minoría del Pino y Domínguez no pudieron seguir recibiendo votos, no obstante haberse presentado más de 25 electores á sufragar, y que en tal situación sólo se ciñeron á sacar los sufragios caídos á la urna, colocarlos en un paquete y remitirlos al Honorable Senado.

Va á ver ahora la Cámara la absoluta falsedad de esta relación de hechos imaginarios.

A fs. 11 del expediente sobre el reclamo de nulidad y que tengo á la vista, corre una nota dirigida al primer alcalde y al juez del crimen de Puchacay por los vocales del Pino y Domínguez el día 4 de Marzo, y en ella se dice lo siguiente, que sustancialmente desmiente las afirmaciones de Navarrete:

«Quillón, 4 de Marzo de 1894.—Ponemos en conocimiento de V. S. que se instaló la junta receptora de la 2.ª sección de la subdelegación 2.ª con el presidente nombrado en la sesión de instalación de 18 de Febrero (este aserto es falso y nada lo autoriza en el expediente) don José Samuel del Pino, que fué aprobada por la Comisión de Alcaldes, (otro aserto también falso) y los vocales don Juan Francisco Domínguez, don Florencio Reyes E. y don José Mercedes Carrasco. No habiendo concurrido don José Luis Toledo, secretario nombrado en la sesión inaugural, se procedió á reemplazarlo y fué elegido don Juan Francisco Domínguez. (Nueva falsedad, pues tal hecho no existió).

Iniciada la votación, don Florencio Reyes E. se apoderó de la caja y registros, declarando que no permitía se continuara la votación mientras no estuviera la fuerza á su disposición y se le reconociese como presidente, apoderándose al mismo tiempo de los registros. El señor del Pino, como presidente, invitó al señor Reyes E. á que no pusiese obstáculos á la votación y no estorbase el libre funcionamiento de la junta; y como se negara á ello sujetando la urna entre sus brazos y declarando que solo muerto la soltaría, *el presidente ordenó á un soldado* PUSIESE LA URNA sobre la mesa en disposición de continuar recibiendo los votos. En vista de esta orden, el señor Reyes E. abandonó la urna sin que se le hiciera ninguna violencia de hecho (¿a qué esta declaración si no sucedió lo contrario?); *pero se retiró de la sala juntamente con don José Mercedes Carrasco, llevándose los registros.* El señor presidente le exigió dejase los registros á disposición de la junta para poder continuar la votación, pero el señor Reyes E. se negó tenazmente y atravesó la calle con precipitación, sin hacer caso de tan repetidas instancias del señor presidente, *dejando á la junta en la imposibilidad de continuar sus funciones.*»

De esta exposición hecha por los mismos vocales que tan parcialmente servían los intereses del peticionario Navarrete, resultan estos hechos cardinales:

1.° Que la junta se instaló con *cuatro miembros;*

2.° Que *recién iniciada la votación,* Reyes E. y Carrasco se retiraron, llevándose el primero los registros; y

3.° Que la junta no pudo funcionar después.

Ahora bien, ¿qué conformidad existe entre estos hechos y los afirmados por el peticionario Navarrete? Sustancialmente ninguna. El sostiene que la junta funcionó el tiempo bastante para recibir los sufragios de *ciento cinco* electores, lo que debió ser lo menos de cuatro á cinco horas; y del Pino y Domínguez afirman por su parte que, *recien iniciada la votación,* la junta suspendió sus funciones quedando imposibilitada para continuarlas. ¿Cómo entonces pudieron sufragar aquellos ciento cinco electores? El mismo Navarrete dice que Reyes E. se retiró solo y que Carrasco lo hizo después, *antes de las cuatro de la tarde;* y por su parte del Pino y Domínguez aseveran que uno y otro se retiraron á vez. Nueva contradicción que aleja las afirmaciones de Navarrete de todo principio de verosimilitud.

Por último, sostiene éste que los vocales del Pino y Domínguez sacaron los votos de la urna, y colocándolos dentro de un paquete los remitieron al Senado. Entre tanto esos mismos vocales nada dicen sobre el particular, lo cual autoriza para afirmar que aquella aseveración es tan falsa como las anteriores.

A todo esto hay que agregar lo que por su parte dicen Reyes E., Carrasco y Toledo, y que naturalmente hace aún más inverosímiles los hechos supuestos por Navarrete, especialmente el relativo á los ciento cinco votos emitidos á su favor.

A fs. 105 del expediente que tengo á la vista, corre compulsada la siguiente nota dirigida al primer alcalde:

«Quillón, 4 de Marzo de 1894.—En cumplimiento de lo ordenado por la ley de elecciones, ponemos en conocimiento de V. S. que esta junta *se ha instalado,* con la presencia de los infrascriptos solamente, y sin la comparecencia de los vocales don José Samuel del Pino y don Juan Francisco Domínguez, *á las diez de la mañana;* no habiendo podido hacerlo á la hora designada por la ley *en razón de haberlo impedido la fuerza pública,* que bajo las órdenes del teniente don Juan Bautista Cárdenas, ha estado á disposición del subdelegado don Francisco Mora.

»La junta pone en conocimiento de V. S. que la mencionada fuerza se ha negado á reconocer al presidente de ella autoridad alguna, y que aun ha llegado al extremo de sacarlo de la sala en que debía fun-

cionar, motivo por el cual se vió la junta en el caso de funcionar en una casa vecina á dicha sala.

Dios guarde á V. S.—(Firmados).—*Florencio Reyes*, presidente.—*José Luis Toledo*, secretario.—*José Mercedes Carrasco*, comisario.»

Guarda perfecta conformidad con lo expuesto en esta nota el acta registrada á fs. 51, la cual en su encabezamiento dice como sigue:

«En Quillón, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, los infrascriptos *presidente, secretario y comisario* de la junta receptora de la sección segunda de esta subdelegación, *siendo las diez de la mañana*, procedieron á instalarse, no habiéndolo hecho antes por haberlo impedido la fuerza pública que, á las ordenes del teniente don Juan Bautista Cárdenas, el señor Gobernador del departamento puso á disposición del subdelegado don Francisco Mora.—(Firman.)—*Florencio Reyes*, presidente.—*José Luis Toledo*, secretario.—*José Mercedes Carrasco*, comisario.»

Si se comparan estos dos documentos con la nota firmada por del Pino y Domínguez, se verá que en un punto capital están en perfecto en acuerdo: este punto es en que la junta de la segunda sección de Quillón no ha funcionado ni podido funcionar en los términos que pretende el peticionario Navarrete.

De consiguiente, aquellas 105 cédulas remitidas al Senado son la obra de una farsa grosera, burdamente urdida para sorprender, si era posible, la buena fe de esta Honorable Cámara.

A la luz de estos antecedentes bien se puede ahora juzgar acerca del mérito que sea lícito atribuir al testimonio de los testigos presentados por Navarrete.

A fs. 37 vta. del expediente que tengo aquí sobre la mesa se registra la siguiente interrogación, absuelta afirmativamente por los ocho testigos que para su información presentó aquel individuo:

«Que desde el momento en que los señores José Samuel del Pino, presidente, y don Juan Francisco Domínguez, secretario, quedaron solos en la sala de la escuela mixta en que funcionaban no se llamó á ningún ciudadano, ni se recibió ningún voto, *limitándose á remitir en paquete lacrado los que habían sido emitidos y se encontraban en la urna.*»

En pugna, como sin duda lo está esta pregunta con las exposiciones hechas en los anteriores documentos *por todos los vocales* de aquella junta, y en pugna también con toda noción de verosimilitud, ¿qué concepto puede merecer el testimonio de estos testigos? ¿Habrá quien pueda prestarles fe cuando se afirma por ellos un hecho que todos los antecedentes anteriores contradicen?

Y todavía, señor Presidente, estos mismos testigos, respondiendo á la pregunta 11.ª del interrogatorio, declaran afirmativamente lo que sigue: «que por los motivos indicados, se quedaron sin votar en la 2.ª sección de la 2.ª subdelegación *más de 25 ciudadanos* electores que llegaron oportunamente á la sala reclamando el derecho de que se les permitiera sufragar, cosa que no pudo hacer el presidente señor del Pino por encontrarse solo con su secretario, señor Domínguez.»

A ser cierto este hecho y el contenido en la pregunta anterior, resultaría que á aquella mesa habían concurrido á sufragar *ciento treinta ciudadanos;* y mientras tanto, fíjese bien la Cámara, en la mesa está el registro de aquella sección y de él consta que sólo hay ¡CIENTO DIECISEIS INSCRIPTOS!

¿Se puede exigir, señor, una prueba más contundente del perjurio de aquellos testigos?

Pues todavía hay otra prueba. Si los *ciento cinco* electores que se dice haber sufragado, realmente lo hicieron, sus nombres deben registrarse en el índice que la ley ordena formar de los sufragantes. Esto es indudable. Y bien, á fs. 88 corre el siguiente certificado que da constancia de todo lo contrario:

«El secretario municipal que suscribe certifica que de los cuadernos á que se refiere el número tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Elecciones, aparece que en la primera mesa de la *segunda subdelegación* sufragaron ciento treinta ciudadanos; en la *segunda de la misma, treinta y cinco* y en la tercera, cincuenta y ocho.

Florida, 9 de Junio de 1894.—*Pedro Torres G.*, secretario.»

He aquí, pues, una nueva prueba de que aquellos ciento cinco votos remitidos al Senado han sido de invención posterior al acto electoral en que se suponen emitidos.

Este aserto cobra todavía mayor fuerza cuando se considera que los treinta y cinco electores que según el certificado precedente sufragaron en la mesa de la 2.ª sección de la subdelegación 2.ª, no lo hicieron ante la junta que del Pino pretende haber presidido por breves momentos, sino en la que presidió Reyes E., y en la cual, aparece del acta de fs. 51, que se escrutaron precisamente los votos correspondientes á ese número de votantes.

Después de estos antecedentes ¿se puede tomar á lo serio aquella protesta y risible petición formulada subsidiariamente por el reclamante Navarrete? No lo creo, señor Presidente, y es por lo mismo que rehuso seguir abrumándola con nuevas y no menos poderosas reflexiones.

Vengamos ahora á la nulidad que se reclama para la elección hecha en la mesa de la 3.ª sección de la misma subdelegación. ¿En qué se funda ella? En haber funcionado en un lugar distinto del designado por la Comisión de Alcaldes, á causa de que habiéndose negado el dueño del último á arrendarlo, aquella Comisión autorizó al comisario respectivo para que buscase un sitio á propósito en que funcionase la mesa.

El hecho es efectivo y consta del acuerdo siguiente que corre á fs. 61 vta. y que fué tomado en sesión de 25 de Febrero:

«Se acordó comisionar al comisario de dicha junta (tercera sección de la segunda subdelegación) para que tome en arriendo otro local, debiendo ajustarse para ello á las disposiciones de la ley respectiva.»

Y bien ¿en qué está el vicio de nulidad? En que la Comisión de Alcaldes, se dice, no pudo delegar en el comisario de aquella junta la facultad, que le era privativa, de designar por sí misma el local en que dicha junta debía funcionar.

Pero ¿es esto serio, señor Presidente? ¿Es posible traer á la Cámara esta clase de reclamos? Se reconoce que el local designado por la Comisión de Alcaldes en sesión de 11 de Febrero no se pudo obtener del dueño que se negó á proporcionarlo por ningún

precio; se acepta que debido á este antecedente y á las dificultades en que la Comisión se halló para reemplazar ese local por otro, fué que se confirió al comisario la facultad, el encargo mejor dicho, de buscar *con arreglo á la ley* un sitio aparente, y luego se dice: esto es nulo, la Comisión no pudo proceder así.

Nuevamente pregunto ¿es esto serio? ¿Se puede siquiera abrir discusión sobre nimiedades semejantes? Sin duda que ello no valdría la pena si no fuera que se ha tratado de probar que la junta de esta 3.ª sección funcionó en un *potrero debajo de unos quillayes*, que ningún elector ocurrió á sufragar ante ella y que sin embargo no pasaron de veinte los sufragantes.

Y no se asombren mis honorables colegas, que todo este enorme contrasentido, no sólo se intentó probar, sino que aun se probó con el testimonio de los testigos de don Tolindor Navarrete. Va á verlo la Cámara.

A fs. 38 vta. del expediente que tengo á la vista, el señor Navarrete pregunta á sus testigos: «15. qué momentos después de instalada esa mesa (la 3.ª de la subdelegación 2.ª) *varias personas inspeccionaron sus procedimientos hasta que se levantó y no vieron votar á ningún ciudadano.*»

Los testigos dicen que es cierto, agregando que les consta porque estuvieron *observando* unos esta mesa y otros *se hallaron muy cerca de ella* y pudieron ver lo que allí pasaba.

Poco después se les hace declarar al tenor de esta otra pregunta: «17. Que según estimación de personas que presenciaron la votación en la mesa de esa 3.ª sección, no excedió de veinte el número de votantes», á la que también responden los testigos afirmativamente.

He aquí, señor, algo que sería grotesco, ridículo, ocasionado á producir hilaridad, si no revelase en el fondo una perversión tremenda del sentimiento moral. ¿Es posible exigir á hombres cuyo testimonio se desea aprovechar que declaren sobre hechos contradictorios? ¿Qué idea se tiene de esos hombres? ¿En qué condiciones se les exhibe? Y luego ¿es de creer que haya hombres de alguna respetabilidad que acepten el papel que se les asigna y que desciendan en el nivel moral hasta hacerse dignos de ese papel?

Pero no es esto sólo. Esos mismos testigos, respondiendo á otras preguntas del interrogatorio, deponen afirmativamente sobre hechos ocurridos en la mesa que, se dice, presidió del Pino y en la que efectivamente presidió Reyes E.; asegurando que les consta lo que afirman *por haber estado también observando lo que en esas mesas pasaba.* ¿Es esto concebible? ¿Tenían por ventura esos testigos el poder sobrenatural de la omnipresencia para estar en varias partes á la vez? ¡Y esto se trae á la Cámara! Y con estos testimonios viciados de perjurio se pretende arrancarle fallos inicuos!

Pero salgamos, señor Presidente, del reclamo con que se ha tratado de arrojar sombras siniestras de ilegalidad sobre la totalidad de la elección de Puchacay ó sobre la de algunas mesas solamente, y vengamos de una vez á la reclamación deducida contra el funcionamiento de las juntas electorales de la sección 2.ª, 1.ª subdelegación de Yumbel y 1.ª sección de la subdelegación 9.ª del Salto, sindicadas de haber adulterado con suplantaciones escandalosas los escrutinios verdaderos de la elección.

El *informe de mayoría* acepta la reclamación y es de opinión que se proceda á nueva elección, porque el antecedente en que aquélla descansa está sobradamente constatado en el expediente de la materia.

Por su parte los informantes en minoría, aun cuando estiman que «los señores miembros de la comisión informante que han dado por establecidas las falsificaciones y opinado por que se declare la nulidad de la elección practicada en las dos mesas indicadas, *han tenido, en verdad, para resolverse en ese sentido, antecedentes de mucha gravedad y se han decidido en vista de presunciones de mucho valimiento*», «creen que, tratándose de la perpetración de un delito de tan considerables consecuencias en materia electoral, *no basta una prueba de indicios y de conjeturas más ó menos probables* para fundar un fallo que debe considerarse excento de error y que debe estar basado en una perfecta comprobación de los hechos.»

En consecuencia, opinan por que se mande adelantar la investigación respecto de las falsificaciones que se dicen cometidas en aquellas mesas; comisionándose al juez letrado del departamento para que practique de oficio la referida investigación.

Entre tanto se aprobarían «provisoriamente los poderes presentados por don Manuel O. Soto, don Silvestre Ochagavía y don Darío Sánchez M. como representantes de la agrupación de Rere y Puchacay»; y «una vez concluída la investigación decretada», «la Cámara proveerá lo conveniente respecto á la repetición de la elección en el departamento de Puchacay y en las secciones de los registros del departamento de Rere á que hubiere lugar.»

El señor HEVIA RIQUELME.—Permítame el señor Diputado que lo interrumpa.

Para facilitar la discusión de este negocio, le rogaría que se sirviera remitirme el expediente de Puchay si ya no lo necesita Su Señoría.

El señor PINOCHET.—Defiero con gusto á los deseos del señor Diputado y pongo desde luego á su disposición el expediente á que se ha referido.

Como podrá notarlo la Cámara, el fin ostensible á que tienden las conclusiones de los honorables señores Hevia Riquelme y Boizard no es otro que á consagrar desde luego Diputados por la agrupación de Rere y Puchacay á los señores Soto, Ochagavía y Sánchez M., excluyendo, en consecuencia, al Diputado que habla. De esta manera se renovaría el cómodo sistema arbitrado en 1891 para despojar de su derecho de elegir al segundo de aquellos departamentos y se daría satisfacción amplia, plenísima á las exigencias interesadas del odio y del cálculo político.

Tiempo habrá de apreciar la constitucionalidad de estas conclusiones. Mientras tanto, cúmpleme llamar la atención de la Cámara á una consideración bien digna de ser meditada: los señores Diputados firmantes en minoría—sin duda con la mejor buena fe del mundo—han suscripto la nulidad de la elección de Diputados de Puchacay por estimar suficientemente probadas sus causales con el testimonio contradictorio de unos cuantos testigos indignos de fe y cuyos antecedentes por demás desfavorables constan de documentos auténticos que han tenido á la

vista; y en cambio consideran como simple *prueba de indicios, de conjeturas más ó menos probables*, la que arrojan las declaraciones abundantísimas, precisas y contundentes de testigos honorables, libres de toda tacha que han depuesto acerca de las falsificaciones inauditas perpetradas en los escrutinios de las mesas de Yumbel y del Salto. ¿Qué dice de esto la Cámara? ¿Qué piensan mis honorables colegas del criterio con que en uno y otro caso han procedido los señores informantes en minoría?

En la reclamación de Puchacay aceptan como prueba contundente, incontrastable, la obra del perjurio que se exhibe con toda la repugnancia de la más asquerosa desnudez; y en la de Rere son *sólo indicios, conjeturas más ó menos probables* lo que constituye la más completa y plena de las pruebas! ¡Ah! ¡qué hidalga imparcialidad! ¿Habrá alguien que no vea en los señores Hevia Riquelme y Boizard á los sacerdotes de la legalidad más esquisita, de la imparcialidad más severa, oficiando de blanco armiño, vestidos en el altar consagrado al derecho y la justicia?

Y no se crea, señor, que en estos conceptos hay exageración alguna de mi parte. Un rápido examen de la prueba acumulada en derredor del reclamo de nulidad de las elecciones de Yumbel y del Salto, pondrá á la Cámara en situación de apreciar hasta qué punto soy rigurosamente justo.

Esa prueba la forman: 1.° el acta del escrutinio departamental; 2.° una protesta extendida ante el notario de Yumbel; y 3.° las declaraciones juradas de diversos testigos.

El acta aludida contiene las siguientes declaraciones pertinentes al punto en discusión:—«El señor Claudio Barros Barros pide se deje constancia en el acta de lo que sigue: *En el acta de la sección segunda de Yumbel el escrutinio ha sido adulterado*, pues en el verdadero aparecieron *ciento veintitrés votos* á su favor, y en el que se ha leído sólo aparecen *veinticinco*. Con respecto al acta de la primera sección del Salto expone que la que se ha presentado á la Mesa es falsificada y que *se le ha falsificado su propia firma*. En el escrutinio que se hizo el día de la votación obtuvo en esa mesa *setenta y cinco votos* que no aparecen en el acta que se ha leído. En esta subdelegación del Salto las actas de las dos secciones *aparecen escritas del puño y letra del señor Arístides Muñoz, como el mismo señor Muñoz lo declaró á la junta escrutadora*. El señor Juan José Martínez, presidente, de la segunda mesa receptora de la subdelegación del Salto, y el señor Elizardo Vera, presidente de la primera sección de la misma subdelegación, con el objeto de esclarecer estos hechos, declararon *que ambas actas fueron hechas por el mismo señor Muñoz* á ruego de las juntas y en presencia de los vocales de ambas mesas y representantes. El señor Edmundo Mardones Solar, apoderado del señor Sánchez Masenlli, pide quede constancia en el acta de las declaraciones que hace ante la junta el señor Nicolás Figueroa, representante del señor Sánchez, en la mesa receptora, de que la firma que aparece en el acta de la segunda sección de la subdelegación novena del Salto *no es la suya y le ha sido falsificada*. Igualmente el señor Mardones pide se deje constancia de que, á juicio de diversas personas presentes en la junta que han examinado las actas correspondientes á esta subdelegación, estima que son idénticas y se conoce que han sido escritas por una misma persona. Pide también constancia para la declaración que hace públicamente ante la junta y en presencia de numerosas personas concurrentes á este acto, el señor Arístides Muñoz Ramos de que las dos actas de la subdelegación del Salto han sido escritas de su puño y letra y por él mismo, lo que pueden atestiguar, según el señor Muñoz, los vocales de ambas mesas receptoras. *Respecto de la primera sección se adhiere* á la exposición del señor Claudio Barros, con declaración de que los votos que en dicha sección correspondieron al señor Sánchez *fueron setenta y cinco y no tres, como aparece en el acta*. Así mismo declara que teniendo á la vista las actas de la subdelegación del Salto y la correspondiente á la segunda sección de Yumbel, *estima que todas han sido escritas por las mismas personas.*»

Las declaraciones anteriores y otras tendentes al mismo fin, hechas por otros respetables vecinos de Rere, se contienen en la protesta extendida el *seis de Marzo* ante el notario de Yumbel, y que compulsado corre á fojas 21 vuelta del expediente relativo al reclamo de que me ocupo. Excuso su lectura en obsequio á evitar mayor fatiga á la Honorable Cámara; pero sí haré notar que allí se dejó constancia del escrutinio verdadero practicado en cada una de las mesas reclamadas, según los apuntes que conservaban los representantes de los diversos candidatos para Diputados y municipales, firmantes de aquella protesta.

Según ese escrutinio, en la segunda mesa de Yumbel don Manuel Olegario Soto obtuvo noventa y nueve votos en lugar de doscientos setenta y tres votos que le asigna el acta falsificada; don Tolindor Navarrete obtuvo cincuenta y cuatro en vez de quince que le asigna esa misma acta; y don Claudio Barros y don Darío Sánchez ciento veintitrés y cuarenta y dos, respectivamente, en lugar de veintiuno y doce que les computa aquel documento falso.

De la misma manera y con arreglo al mencionado escrutinio, en la mesa primera del Salto los votos se repartieron en la forma siguiente: por el señor Soto ciento cincuenta y seis, y por los señores Barros y Sánchez Masenlli setenta y cinco para cada uno.

Entre tanto, el acta falsificada de esa mesa le computa 303 votos al señor Soto, 3 al señor Sánchez M. y ni *uno sólo* al señor Barros.—Allí, como se ve, hubo *tuti*, como reza un dicho vulgar.

Y bien, señor Presidente, estas mismas adulteraciones en las actas reclamadas aparecen todavía comprobadas con el testimonio jurado de numerosos testigos, entre los que se cuentan los señores Claudio Barros Barros, Edmundo Mardones Solar y Clemente Canales, que fueron examinados en el Juzgado del señor Bernales Mancheño. Y sin embargo, todos estos antecedentes probatorios nada valen, sólo constituyen *simples indicios, presunciones más ó menos fundadas* para los honorables informantes en minoría!

Pero no esto sólo, aun hay un documento bien digno de ser contemplado. Helo aquí:—«En la Secretaría del Senado, á 11 de Junio de 1894, ante la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, cuyos miembros suscriben, se presentaron los señores

Claudio Barros y Juan Arellano Yecorat, y teniendo á la vista el sóbre ó envoltura que convenía los votos remitidos por la junta electoral del Salto, departamento de Rere, *dijeron que no son suyas las firmas que con sus nombres aparecen en dicha cubierta, y que ellos recuerdan haber puesto su verdadera firma al lado contrario del que tiene las lacraduras, porque éstas estaban no al borde sino como al medio, siendo que en el cierro que se les presenta sus firmas están al mismo lado que el lacre, y el lacre está cerca del borde.—Eugenio Guzmán I.—Carlos Boizard.—Nicolás González E.—Rafael Sanhueza Lizardi.—J. Arellano Yecorat.—Claudio Barros.*»

¿Tampoco las declaraciones que contiene este documento tienen valor alguno, nada dicen con referencia á la falsificación perpetrada en una de las mesas sobre que versa el reclamo? ¿Con qué objeto se llamó entonces al seno de la Comisión á los señores Barros y Arellano? ¿Con que fin se les exigió su testimonio personal sobre el hecho gravísimo que ya conoce la Cámara?

Y ahora, perdóneme mis honorables colegas que aún no dé término á mis observaciones sobre la viciosa elección de las mesas de Rere. Hecha esa elección bajo el imperio absoluto del *sistema radical*, allí dominante, como en Puchacay, en todas las esferas del poder público, oportuno es saber cómo respetó él la ley, el derecho, la libertad del elector.

Pues bien; de la información rendida por el reclamante aparece constatado con abundantísima prueba el contenido de la segunda pregunta, que se registra á fs. 41 del expediente que obra en poder de la Cámara:—«Como es verdad que tanto los comandantes de policía urbana y rural, como la tropa y varios subdelegados, *especialmente el del Salto don Santiago Fernández*, (uno de los caudillos más aventajados del radicalismo de Rere) recorrían los campos haciendo trabajos electorales *y amenazando á los ciudadanos que no eran de sus afecciones ó que no se prestaban á sus exigencias.*»

He ahí la obra de aquel sistema funesto, que al amparo de dos intendentes radicales clavó sus garras en los departamentos más altivos y varoniles de la provincia de Concepción. Impotente para ganar el afecto de la opinión por la fuerza de la doctrina, por el odio al abuso, por la corrección administrativa, por el ejercicio de nobles virtudes cívicas, apela al látigo del lacayo ó al sable del pretoriano para tener electores y ganar bancos en este recinto. Y cuando todo esto no basta, apela al fraude, á la falsificación, al crimen, que dentro de su criterio político todos los medios son buenos para llegar al fin...

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Si no tiene inconveniente el señor Diputado, podríamos suspender la sesión por quince minutos.

El señor PINOCHET.—Me pongo á la disposición de Su Señoría y de la Cámara.

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Se suspende por quince minutos la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Continúa la sesión.

El artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión contiene la nulidad de la elección en una mesa del departamento de Puchacay y de dos en el departamento de Rere. El artículo 1.° del proyecto de la minoría contiene sólo la nulidad de la elección de Puchacay; siendo el segundo el que se refiere á la nulidad de las mesas de Rere. Por consiguiente, lo que está en discusión es el artículo 1.° del proyecto de la mayoría conjuntamente con los artículos 1.° y 2.° del proyecto de la minoría.

Puede continuar usando de la palabra el señor Pinochet.

El señor PINOCHET.—Antes de reanudar el hilo de mi discurso, cúmpleme llenar un deber que me impone mi honor de caballero y la lealtad que siempre gasto en los debates de la Cámara.

Perfectamente al cabo de que el interrogatorio que presenté á la honorable Comisión informante para ser evacuado en Concepción, había sido remitido al primer Juzgado de aquella ciudad, cuando, á virtud de informaciones que debí estimar perfectamente autorizadas, hice saber á la Cámara, no sin estrañeza, que aún no había sido devuelto no obstante el largo tiempo transcurrido, formulé un cargo serio contra el magistrado que sirve aquel Juzgado. Pues bien, acaba de asegurárseme que por motivos de hallarse ausente ese magistrado, el interrogatorio fué diligenciado por su colega del segundo Juzgado; y siendo esto así, yo me hallo en el deber de alzar el cargo que dejé caer contra el magistrado á que hice referencia. En consecuencia, ruego á la Cámara olvide las palabras que al efecto pronuncié.

Satisfecha esta deuda de honor, vuelvo al debate.

Cuando el señor Presidente suspendió la sesión, daba por mi parte término al estudio de la abundantísima prueba instrumental y de testigos que se ha producido para justificar la reclamación de nulidad deducida contra la elección de las mesas de Yumbel y del Salto.

Ahora bien, si el mérito de esa prueba es indiscutible, si la luz que ella arroja es de tal intensidad que basta y sobra, no ya para alumbrar los ojos de un jurado que debe proceder á verdad sabida y buena fe guardada, sino también para herir la retina de un tribunal de derecho, ¿con qué objeto levantado y exento de sospechas justificadas, se pide todavía que se adelante la investigación y se haga mayor claridad en torno de vicios que se imponen con abrumadora evidencia?

Si el anhelo que se siente, si el propósito que se tiene es que la ley se cumpla, que el respeto al derecho electoral deje de ser una superchería y, por fin, que la expresión de la voluntad popular quede imperante, ¿á qué mandar practicar esas nuevas investigaciones, hasta cuyo término la elección de Puchacay quedaría suspendida según el deseo de los honorables informantes en minoría?—Adoptado este temperamento ¿no se entregaría por el mismo hecho á la voluntad del juez de Rere, que bien puede sentirse agitado por la corriente de las pasiones políticas el derecho del departamento de Puchacay para proceder á nueva elección, toda vez que se declare nula la que hizo en Marzo?—Sin duda alguna. ¿Y sería esto correcto? ¿Podría todavía hacerlo la Cámara sin violentar las atribuciones y faltar á las consideraciones más vulgares de la conveniencia política? Por mi

parte sostengo que nó; por mi parte sostengo todavía que tal cosa no puede hacer la Cámara sin violentar la letra y el espíritu de la Constitución del Estado, pues el proyecto de la minoría de la Comisión tiende á dar á Puchacay un Diputado que no ha elegido, que todavía solo ha tenido allí 20 votos en las elecciones de Marzo.

Señor Presidente: en el desarrollo de este ya largo y fatigoso discurso, más de una oportunidad se me ha presentado de hacer notar á la Cámara que los desmanes, violencias y atropellos de todo género perpetrados en Puchacay y Rere contra la ley y el derecho electoral, se han cometido por autoridades radicales y para afirmar lo que ellas dieron en llamar *el sistema radical.*

Pues bien, yo tengo la convicción íntima de que ni este sistema ni aquel procedimiento desquiciador é inmoral serán aceptados por los honorables Diputados radicales que se sientan en aquellos bancos: al contrario, creo que Sus Señorías los repudiarán con energía, pues si concibo que existan partidos políticos que consideren que su bandera se honra cuando ella es falsificada con sangre, me resisto á creer que haya alguno en la tierra que piense lo mismo cuando su bandera se revuelve en el lodo!!—*(Profunda sensación.)*

Y es por lo mismo, señor, que nada de todo aquello que en Rere y Puchacay ha sucedido en orden á fraudes, atentados y desmanes puedo atribuirlo yo á la cuenta del partido radical. Hay en este partido hombres serios, caballeros por demás dignos y honorables para que pudiera yo lanzar sobre ellos la ofensa sangrienta de considerarlos de algún modo ligados á la obra siniestra realizada allí por políticos inexcrupulosos y culpables. Pero la verdad es que esa obra se ha llevado á término á nombre del régimen radical y por quiénes se presentan como sus más entusiastas partidarios. Probablemente creyeron ellos que, trabajando la mortaja con tela de vistosos colores, podrían enterrar inpunemente en el panteón de los crímenes políticos la libertad y el derecho electoral de aquellos dos pueblos desgraciados. Puede ser, señor Presidente; pero si así sucedió, cumple hoy á los radicales de la Cámara protestar de aquella usurpación audaz y hacer saber al país que su bandera es divisa de vida y no harapo vil de descomposición y de muerte.—*(Muy bien, muy bien en varios bancos).*

Resumiendo, señor Presidente, lo que he dicho en orden al reclamo de nulidad de la elección de Puchacay, cúmpleme dejar aquí constancia de que ese reclamo es inprocedente; que la Comisión de Alcaldes no funcionó en minoría, así en la sesión del 11 de Febrero, como en las anteriores en que sólo concurrieron los dos alcaldes Varas y Villaseñor y en que presidió al Gobernador del departamento; que reducida á tres miembros esa Comisión desde el 23 de Septiembre de 1893 en que se excusó de continuar formando parte de ella el señor alcalde don José María Muñoz, se halló legal y constitucionalmente imposibilitado para integrarse; que por lo mismo estuvo en su derecho al no aceptar que se incorporase á ella don José Cruz Navarrete, que no era ni podía ser regidor en ejercicio; que aun en el supuesto de que éste se hubiese encontrado en una situación legal diferente, como *segundo regidor* de la Municipalidad de 1888, no habría podido incorporarse á la Comisión desde que de ella formaba parte el primer regidor don Francisco Mora, y en tal caso militaba la imposibilidad establecida en el artículo 40 de la ley de 12 de Septiembre de 1887; que aparte de las anteriores consideraciones, la Cámara es incompetente para declarar la nulidad á virtud de antecedentes que no son de su jurisdicción, que á otros tribunales habría correspondido establecer, y que no habiéndolo hecho ellos, debe estimarse legalmente que no existen.

Fuera de estas consideraciones, he demostrado también que la elección de juntas receptoras hecha en la sesión que se objeta como viciada de nulidad, recayó en las personas llamadas por la ley, como así lo prueba una sentencia judicial; que estas juntas desempeñaron correctamente su cometido; que el departamento de Puchacay eligió libre y regularmente sus representantes, no obstante la presión ejercida por los agentes de las autoridades; y que por lo mismo el fin de la ley ha quedado satisfecho cumplidamente, no pudiendo, por lo mismo, la Cámara dar lugar á la nulidad á virtud de las prescripciones contenidas en los artículos 96 y 97 de la ley electoral.

En conformidad á esta doctrina he citado también precedentes y opiniones sobradamente autorizadas para que sean hoy debidamente contempladas.

Por último, he podido hacer ver que con declarar nula la elección de Puchacay y con proceder á repetirla no se cambiaría en manera alguna el resultado político arrojado por aquélla, y siendo así, ningún fin práctico justificaría el que se renovase allí el período de agitación, de lucha apasionada, y, probablemente, de intervención brutal, que caracterizó á la campaña eleccionaria de Marzo. De consiguiente, todo concurre á que la Cámara rechace el informe de minoría y no dé lugar á la nulidad que en él se le propone.

Y aquí llega ya el momento de poner término á la abrumadora tarea que por tan largo tiempo me he visto obligado á imponer á mis honorables colegas. Voy, pues, á concluir; pero antes de dejar la palabra, séame lícito recordarles cuán profundamente graves y delicadas son las funciones que en estos momentos ejercitan. La Constitución del Estado ha hecho á la Cámara árbitro supremo en todo lo que se relaciona con su propia constitución. Por tal manera, la ha investido de la más ilimitada confianza pública; y al disponerlo así, ha debido sin duda contemplar que los representantes del pueblo no han alcanzado tan honrosa investidura sino en fuerza de su probidad, de su patriotismo y de las más esclarecidas virtudes cívicas. Cúmpleles á ellos hoy corresponder á ese altísimo concepto, consagrando con fallos inspirados en la ley y en la justicia, jamás por jamás en los cálculos egoístas de la pasión política, el testimonio de su honradez y la dignidad de la Cámara. —*(Muy bien, en varios bancos).*

A proceder así tienden también consideraciones de recíproca conveniencia política. Yo miro á todos los lados de la Cámara y en ninguno encuentro organizado partido alguno bastante poderoso para que le sea lícito desafiar con fallos oportunistas la suerte desconocida del porvenir. Aquí no hay sino partidos en minoría, y cualquiera de ellos que, cediendo á pasiones deleznables, sacrifique á los intereses transitorios del momento los intereses eternos de la justicia

puede estar seguro de que la rueda incierta de la fortuna hará caer sobre él tarde ó temprano la ley tremenda de las represalias.

Crueles recuerdos de un pasado reciente nos hacen saber también cuánto cuesta al país la conquistas de sus más preciosos derechos políticos. Torrentes de sangre arrancados á las venas generosas del pueblo, millares de cadáveres cubriendo extensos campos de batalla, el luto amargando la vida de hogares innumerables, la escasez, la miseria, el llanto afligiendo á la madre anciana, á la viuda desconsolada, al hijo huérfano; y al lado de todo esto la industria muerta, el capital despedazado, el porvenir cubierto de sombras siniestras. ¡Y todo esto por alcanzar la libertad electoral!

Pues bien, señores, probad vosotros con decisiones honradas, patrióticas, justicieras, que sabéis respetar tantos sacrificios y que, al mismo tiempo, sabéis ser dignos del honor de la Cámara y de los altos destinos de la República. —*(Muy bien! en varios bancos.)*

El señor MATHIEU.—Mientras se desvanece el eco de la voz del orador que deja la palabra, deseo hacer algunas rectificaciones de hechos y conceptos en lo expuesto por Su Señoría, indispensables para que el debate se mantenga en el terreno que le corresponde.

Siento que mi honorable amigo el señor Pinochet, con el objeto de defender su elección, haya traído á la Cámara toda una historia antigua iniciada en las postrimerías del año 91 y desarrollada hasta hoy como muestra de la más descarada intervención.

De la exposición hecha por el honorable Diputado se deduce que todos los poderes constituídos del Estado se han conjurado para impedir que se realizaran las legítimas esperanzas del señor Pinochet para representar al departamento de Puchacay ante el Congreso: la Cámara de Diputados por haber mantenido en ella á un Diputado que no había conseguido en las elecciones del año 91 más que poderes presuntivos; el Poder Ejecutivo por haber apoyado á intendentes adversos á su candidatura; y el Poder Judicial por haber dado fallos contrarios á las peticiones de Su Señoría ó de sus amigos.

El honorable Senador don Aníbal Zañartu, con la energía y el talento que gasta siempre que defiende á sus amigos, formuló en la otra Cámara numerosos cargos contra el Gobernador de Puchacay, señor Gaspar Fernández. Presidía, en aquel entonces, el Ministerio el señor Barros Luco, quien defendió al Gobernador acusado; y después de un debate bastante largo, en el cual se produjeron todos los antecedentes, el Senado encontró perfectamente justificada la conducta del Gobernador. Yo no sé, á la verdad, con qué objeto se traen aquí, después de lo que he expuesto, esta clase de antecedentes, como, por ejemplo, la nota que el señor Diputado leyó, enviada por ese Gobernador al Intendente de Concepción.

Considero que el honorable señor Pinochet ha sido injusto al tratar de juzgar la conducta funcionaria del señor Santa Cruz. Presentada la candidatura del señor Pinochet para Diputado por Puchacay y considerándose hostilizado por la conducta del señor Fernández, el señor Pinochet pidió al señor Santa Cruz que procurase obtener que dicho Gobernador fuese alejado del departamento durante la elección: El señor Santa Cruz accedió inmediatamente á esta petición; el señor Fernández se retiró de su puesto y fué reemplazado por una persona, el actual Gobernador señor Moreno, que había sido recomendada directamente por el señor Ministro del Interior.

Decía Su Señoría que la conducta del señor Santa Cruz había sido hasta cierto punto solapada porque en una ocasión había propuesto á uno de los alcaldes de Puchacay que aceptase el puesto de Gobernador de Rere, tratando así, según Su Señoría, de alejarlo de sus funciones de alcalde. El señor Diputado me hará el favor de recordar cómo han pasado, en realidad, los hechos. La Gobernación de Rere estaba vacante; y ese departamento era uno de los que debían proceder á la elección en que Su Señoría era candidato. El señor Santa Cruz propuso entonces la Gobernación al señor Varas, que era alcalde en Puchacay; el señor Varas era decidido y entusiasta partidario de la candidatura del señor Pinochet, y aceptó la designación que se le hacía. Días después, meditando, probablemente, que más convenía que fuese alcalde en Puchacay, que Gobernador en Rere, declaró que no estaba dispuesto á aceptar; y así lo hizo presente el señor Santa Cruz al señor Ministro del Interior, á quien ya había elevado la propuesta del caso.

He creído entender que el señor Diputado afirmó que, con este motivo, había habido un cambio de notas bastante agrias. No ha habido, en realidad, tal cosa.

El señor PINOCHET.—¿Me permite el señor Diputado?..... Para evitar que Su Señoría siga discurriendo sobre la base de un antecedente inexacto, me permito interrumpirle para decirle que yo no he hecho ni siquiera referencia á tales notas.

El señor MATHIEU. — Perfectamente, señor; creí haberlo entendido así á Su Señoría.

Pasemos ahora á los abusos de los jueces.

Me alegro que mi honorable amigo, con una lealtad que le honra, haya reconocido la corrección completa de la conducta del juez letrado de Concepción, señor Salas; me alegro por Su Señoría y por aquel dignísimo magistrado. Como el señor Diputado lo ha dicho, el interrogatorio no fué enviado al señor Salas sino á otro juez.

El señor PINOCHET.—Fué enviado al señor Salas; pero el otro hizo evacuarlo.

El señor MATHIEU. —Lo evacuó el juez de turno, señor Silva. Repito, pues, que agradezco á Su Señoría su rectificación.

Pero Su Señoría agregaba: *el juez Salas radical;* como si no se necesitara más para creer que era un juez malo. Eso puede aceptarse como recurso para las polémicas de la prensa, que está diciendo todos los días que todo juez que prevarica, que todo tesorero que se alza con los fondos, que todo Gobernador que allana ilegalmente los domicilios, ha de ser forzosamente radical. Ojalá, señor Presidente, por la misma elevación de nuestros debates, no se trajeran á la Cámara argumentos de esta clase.

Pero una vez rectificado aquel hecho concreto, para que la Cámara vea y conozca la verdad, no necesito más que referirme á las propias palabras del señor Pinochet. Hablando de la elección en Puchacay, Su Señoría nos decía: ¿Cómo es posible reclamar contra esta elección, la más correcta y la más libre

que ha habido en el país? ¿Acaso en esa elección se ha negado ó se ha impedido á álguien la emisión de su sufragio?..... Pues bien, señor Presidente, á eso queda reducida, por declaración de Su Señoría mismo, la descarada intervención que los radicales practicaron en su contra.

No era otro mi propósito al pedir la palabra que hacer estas rectificaciones; y, hechas, la dejo.

El señor HEVIA RIQUELME.—No omitiré declarar á la Cámara desde luego que la tarea que me impone el honorable Diputado por Puchacay es un poco difícil, desde que Su Señoría ha traído al debate datos y antecedentes en su mayor parte desconocidos para la Comisión informante. Esta no ha podido tomar en cuenta esos tales antecedentes, sino los que se habían agregado á este expediente, bastante voluminoso y enredado por cierto.

La Comisión hubo de demorar su informe porque el cúmulo de antecedentes contradictorios que se habían reunido, hacían muy difícil descubrir la verdad; y por eso abrió nuevas investigaciones, que hacían, á su vez, crecer día á día el expediente con nuevos datos y documentos.

Por mi parte, no había pensado yo terciar en este debate por una razón muy sencilla: En esta Comisión, que ha tenido á su cargo el examen de muchas reclamaciones, y algunas bastante odiosas, creímos que era mejor encomendar el estudio de cada expediente á uno de sus miembros. El que habla no tuvo oportunidad de conocer estos antecedentes á fondo porque los estudió otro señor Diputado. Finalmente, y para resolver este negocio, después de oídos los interesados, se rindió prueba ante la Comisión sobre varios puntos dudosos; y los miembros de la Comisión que habían estudiado el expediente dieron á conocer á los demás el resultado. Fué así como, en el seno de la misma, expuse yo mi manera de pensar y opiné por la nulidad de toda la elección de Puchacay. Este informe en minoría no es obra mía; lo redactó otro señor Diputado y á sus conclusiones he adherido yo, firmando el informe.

Creía de mi deber dar esta explicación al honorable Diputado, y paso á la cuestión.

Me interrogaba el honorable Diputado acerca de una afirmación del informe de minoría que, á su juicio, no guardaba relación con los antecedentes de este negocio ó con el expediente. La interrogación del señor Diputado se refería al siguiente pasaje del informe de minoría:

«Advertido el señor Mora y Navarrete de que la Comisión de Alcaldes estaba funcionando, quisieron asistir á ella y tomar parte en sus resoluciones, pero habiéndose provocado un conflicto con motivo de que se negara á Navarrete su derecho á figurar como vocal de la Comisión y de que se negara á Mora tomar parte en una votación, á pretexto de que ya se iba á comenzar el escrutinio de ella, *el resultado fué que intervino la fuerza pública*, que Navarrete fué despedido de la sala y que la Comisión continuó funcionondo sólo con los dos miembros primitivos, sin que se haya esclarecido con la debida certeza si el señor Mora se retiró voluntariamente ó fué despedido á viva fuerza lo mismo que Navarrete.»

Dada esta aseveración de que intervino la fuerza pública, y obligado por la pregunta del señor Pinochet á estudiar á fondo los antecedentes, solicité de mi honorable colega de Comisión y redactor del informe de minoría, señor Boizard, que me diera á conocer los fundamentos de dicha aseveración. El señor Boizard me dijo que era un error nacido de una de las declaraciones del proceso, pero que en realidad el hecho era inexacto.

Voy á dar las explicaciones en que ha consistido el error.

La Honorable Cámara ha visto que el informe de mayoría dice:

«Entre tanto, según el acta respectiva, á las doce del mismo día 11 de Febrero se constituyeron en sesión los señores Varas y Villaseñor. Durante la sesión se presentó con Mora don José Cruz Navarrete, quien en palabras hirientes alegaba (dice el acta) pertenecer á la comisión de alcaldes y tomar parte en sus debates; los señores Varas y Villaseñor le desconocieron de nuevo el carácter que se atribuía y *pidieron el auxilio de la fuerza pública para hacerlo salir de la sala.*»

Ahora bien, el error partió de que en las declaraciones se aludía á este hecho, es decir, á la petición de la fuerza pedida para expulsar á los señores Navarrete y Mora por desórdenes que se dicen cometidos por Navarrete al pretender incorporarse á la junta.

En la prueba testimonial rendida aparece también consignada la circunstancia de haberse pedido la fuerza; y como Navarrete no funcionó, ha podido creerse que en realidad se le hiciera salir por medio de la fuerza pedida con tal objeto.

Esto fué lo que hizo incurrir al señor Boizard en el error de concepto á que se ha referido el honorable señor Pinochet. Así queda explicado el informe de minoría. Concluyo, pues, este punto declarando que no intervino la fuerza pública, y así quedará satisfecho el honorable Diputado de Puchacay...

El señor PINOCHET.—En parte, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Le queda alguna duda á Su Señoría todavía?

El señor PINOCHET.—En la parte á que se ha referido el honorable Diputado al llamamiento de la fuerza pública, no fué para expulsar á los señores Navarrete y Mora. Solamente se pidió para expulsar á Navarrete, que no tenía derecho para estorbar con su presencia las resoluciones de la junta. Si lee Su Señoría la nota encontrará en ella la verdad de lo ocurrido.

El señor HEVIA RIQUELME.—Está bien, señor Diputado; no hay para qué insistir en detalles que no hacen al fondo de la cuestión.

Pero sí es necesario descartar del debate la serie de recriminaciones hechas á todos los funcionarios públicos que, según el señor Pinochet, se han concertado para perseguir á Su Señoría é impedirle la entrada á la Cámara. Cuestiones ó recriminaciones son esas que no hay para qué traer al debate, que no pueden discutirse en estos momentos y que no constan de las piezas del proceso que está en la mesa de la Cámara, para, según él, fallar en conciencia, teniendo sólo en cuenta los dictados de la justicia y de la más severa imparcialidad.

Es en este terreno de justicia y de imparcialidad

de criterio en el que deseo colocar la cuestión, es en este terreno en el que deseo que la Cámara resuelva el punto principal de la reclamación, el eje en torno del cual gira toda esta reclamación, á saber: si la Junta de Alcaldes de Puchacay funcionó ó no en minoría en la sesión que celebró para el nombramiento de las juntas electorales que debían recibir el sufragio de los ciudadanos.

Según el artículo 96 de la ley electoral, que se refiere á las reclamaciones y que determina los vicios, defectos ó irregularidades de una elección, para poder ser reclamadas, dice:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamación de nulidad contra las elecciones directas ó indirectas por actos que las hayan viciado, sea en la formación del registro, sea en la organización ó procedimiento de las juntas electorales, sea en el escrutinio parcial de cada sección ó en el general que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas extrañas á la elección y que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debía ser consecuencia de la libre y regular manifestación del voto de los electores.»

La organización de las juntas electorales depende de las municipalidades, ó en su defecto de las Juntas de Alcaldes.

Si pruebo, pues, á la Cámara, que la Comisión de Alcaldes de Puchacay no estaba legal y correctamente organizada, tendrá que convenir conmigo que es nula la elección que ha podido verificarse con las juntas electorales por ella nombradas.

Antes de dar lectura á los artículos pertinentes de la ley, voy á recordar algunas palabras del honorable señor Pinochet.

Su Señoría empezó dando por establecido un hecho que es necesario probar. Raciocinando de esta manera, es fácil llegar á las conclusiones que se desean.

Se ha empezado, honorable Presidente, diciendo que la Comisión de Alcaldes era compuesta sólo de tres miembros, porque uno de los cuatro que debían componerla había renunciado y su renuncia había sido aceptada.

Si yo pruebo que esto es contrario á la misma ley que se ha invocado para sostenerlo, podremos llegar á la verdadera solución de la dificultad.

Si partimos de esta base, es evidente que la junta de Alcaldes había extralimitado sus facultades; pero ¿es esto así? Va á verlo la Honorable Cámara.

La ley de 23 de Noviembre de 1892 dice así:

«Art. 3.° Las funciones que, según los artículos citados, corresponde al primer alcalde de la Municipalidad, serán desempeñadas por el que lo haya sido en la última Municipalidad que existió en cada uno de los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, y á falta de éste, por la persona que debe reemplazar al primer alcalde, en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887.

»Art. 4.° Hasta que se haga la elección de municipalidades en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno desempeñarán, en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887, las funciones de los alcaldes y demás municipales que deben formar la Comisión de Alcaldes, las personas á quienes habría correspondido desempeñarlas en la última Municipalidad que existió en cada uno de dichos departamentos.

»Art. 5.° A falta de miembros de las municipalidades á que se refieren los dos artículos anteriores, corresponderá desempeñar las funciones de que tratan dichos artículos á los miembros de las municipalidades anteriores que residan en el departamento, prefiriéndose entre éstos los menos antiguos, según el orden de precedencia.»

Esta es la ley, y no parece lógico tomar un artículo aisladamente y aplicarlo á hechos á que corresponden prescripciones establecidas en otros artículos.

¿Qué es lo que quiso la ley? Que existiera la autoridad que debía organizar las juntas electorales en Puchacay, que desde hace mucho tiempo no ha podido tener una Municipalidad. Este departamento es en esta materia un departamento desgraciado á consecuencia de la actitud intransigente de uno ú otro de los bandos en que está allí dividida la opinión.

Con el objeto que indico, dijo, pues, la ley que serían los tres alcaldes y el primer regidor de la Municipalidad de 1888 los que reemplazaran á la Municipalidad en las funciones que á ella encomienda la ley de elecciones. Dispuso también la ley de Noviembre de 1892, á fin de que en ningún caso pudiera faltar esta Comisión de Alcaldes que, si faltaba por cualquiera causa algunas de las personas llamadas en primer término á formarla, se fuera á buscar entre los miembros de las municipalidades anteriores á las personas que debían integrarla, guardando entre éstas el orden de precedencia establecido por la ley municipal.

¿Cómo sostener entonces que los tres alcaldes y el primer regidor deben únicamente formar la Comisión de Alcaldes? Si falta alguno de éstos, si faltan todos ¿es efectivo que no hay medio de integrar la Comisión? ¿Y esto por qué? El honorable Diputado de Puchacay nos responde diciendo que sería inconstitucional la ley que eso estableciera, porque los regidores no deben ser elegidos por la Comisión de Alcaldes sino por el pueblo.

Yo someto esta cuestión á la resolución de la Honorable Cámara: ¿está la ley en pugna con la Constitución? Ella trató de organizar una Comisión de Alcaldes á fin de que hubiera una autoridad que nombrara las juntas electorales y no se quedara otra vez ese departamento sin elecciones y sin Municipalidad. Ella habría podido disponer que formaran esta autoridad los mayores contribuyentes sin que por esto pudiera decirse que era inconstitucional.

Si fuera inconstitucional la ley que llama á los regidores, adolecería del mismo vicio el llamamiento de los señor Varas y Villaseñor á formar parte de la Comisión de Alcaldes, que habían terminado en sus funciones.

El señor PINOCHET.—Nó, señor Diputado; porque el artículo 31 de la ley de 12 de Septiembre de 1887 dice lo siguiente:

«Los alcaldes durarán en sus funciones por todo el período de la Municipalidad que los elige, y hasta que se les designe sucesores por la nueva Municipalidad.»

Luego los alcaldes ejercen un derecho efectivo desempeñando sus funciones mientras no haya una

nueva Municipalidad; y no puede decirse que esta disposición sea inconstitucional, puesto que el artículo que he citado no hace sino dar aplicación al precepto del artículo 116 de la Constitución del Estado que dice que «la ley determinará la forma de la elección de los alcaldes y el tiempo de su duración.»

El señor HEVIA RIQUELME.—Si entráramos á hacer las distinciones que establece Su Señoría, tendríamos que analizar todas las disposiciones de la ley de municipalidades para ver si son ó no ajustadas á la Constitución.

El señor PINOCHET.—Es la ley fundamental y hay que respetarla en todo caso.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Quiénes debían componer la Comisión de Alcaldes de Puchacay? ¿Cuáles miembros de la Municipalidad pretérita eran los llamados por la ley? Se dice que únicamente los alcaldes señores Varas y Villaseñor, el primer regidor señor Mora y otra persona más.

Está, entre tanto, establecido que don José Cruz Navarrete era segundo regidor de la Municipalidad pretérita y la Cámara me permitirá leer el certificado del secretario de la misma Comisión de Alcaldes para comprobarlo.

El señor PINOCHET.—Yo no niego la exactitud de ese hecho, honorable Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Me ahorra entonces Su Señoría el trabajo de buscar la comprobación de lo que afirmaba.

El señor Muñoz debía formar parte de la Comisión en virtud de la ley; pero este caballero renunció su puesto, y se trata de saber si ha debido ó no integrarse la Comisión siguiendo el orden de precedencia establecido en la ley municipal.

Esta dice que debe integrarse.....

El señor PINOCHET.—No lo dice, honorable Diputado; Su Señoría mismo, hace poco rato, ha dejado establecido que la ley no llama al segundo regidor á integrar la Comisión de Alcaldes.

He tomado un ligero apunte de las palabras de Su Señoría y, según ellas, el artículo 4.° llama sólo á los tres alcaldes y al primer regidor.

El señor HEVIA RIQUELME.—Aquí está precisamente el desacuerdo en que me encuentro con Su Señoría.

Es efectivo que el artículo 4.° dice eso, pero la ley tiene otros artículos que establecen otras prescripciones. Su Señoría, sin embargo, se encierra en la disposición del artículo 4.° y no quiere salir de ella; entre tanto yo contemplo toda la ley y de ahí viene el desacuerdo en que nos encontramos.

El señor PINOCHET.—Yo tomo en cuenta también el artículo 5.° que se refiere al caso de que falten los miembros de la Municipalidad de 1888, y si Su Señoría va á discurrir dentro de la disposición de este artículo, no sé cómo llegará á la conclusión que desea, desde que no hay constancia de que el señor Navarrete fuera regidor y que fuera además el llamado por la ley, según el orden que ella establece.

El señor GAZITUA.—Creo, señor Presidente, que las interrupciones, por lo general, poco facilitan sino que entorpecen el debate; me parece que deben evitarse.

El señor BESA (Vicepresidente).—Rogaría á los señores Diputados que no interrumpieran.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo acepto gustoso las interrupciones que se me hacen, siempre que sean pertinentes.

El señor PINOCHET.—Con mucho gusto defiero, por mi parte, á la insinuación del honorable Vicepresidente, y si yo me he permitido interrumpir es porque creía que se simplificaría así la discusión.

El señor BESA (Vicepresidente).—Yo lo he entendido así también, señor Diputado; pero como se reclama contra las interrupciones, sería conveniente evitarlas.

El señor HEVIA RIQUELME.—He sostenido, honorable Presidente, que el artículo 4.° no puede tener la aplicación que le da el honorable señor Pinochet, y que el artículo 5.° es el único pertinente, pues se refiere á todos los casos en que por muerte, ausencia, excusa legal, etc., falta alguno de los miembros de la Comisión de Alcaldes, preceptuando la manera de que nunca falte esta Comisión.

Corresponde, en consecuencia, de derecho formar parte de la Comisión de Alcaldes, en este caso, á los municipales que residen dentro del departamento y sujetándose á la preferencia que con relación á la antigüedad de su mandato estableció la ley.

¿No es clara la prescripción que recuerdo? A mi juicio, lo es tanto que no es posible abrigar dudas al respecto.

No quiero traer al debate la cuestión relativa al derecho que tenga una persona para renunciar un cargo concejil, ni la facultad de la Comisión de Alcaldes, para aceptar esa renuncia; pero suponiendo que esta cuestión no existiera, ya he probado con el asentimiento expreso del honorable Diputado de Puchacay, que el señor Navarrete era segundo regidor de la Municipalidad de 1888 y que le corresponde entrar á la Comisión después del señor Mora.

Si suponemos que no existe esta prescripción de la ley del 57, á que la ley del 92 se refiere, tendríamos que llegar á la conclusión de que la Comisión de Alcaldes ha podido funcionar correctamente con dos ó con uno solo de sus miembros.

Esta es sencillamente planteada la cuestión.

Según la ley de Septiembre del año 87, la Comisión de Alcaldes es la que fija en su artículo 40.

«Los alcaldes y el primer regidor formarán la Comisión de Alcaldes que durante el receso de la Municipalidad entenderá en los asuntos vigentes de la competencia de la Corporación.»

El artículo 41 dice por su parte:

«La Comisión de Alcaldes funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros.»

Si la Comisión de Alcaldes, según la ley del año 87 y la del 92, se compone de tres alcaldes y un regidor; si esta Comisión no puede funcionar sin la mayorra absoluta de sus miembros ¿cómo puede sostenerse que es válido lo obrado por la minoría?

Quiero suponer que alguno de sus miembros estuviera ausente ó hubiese muerto antes que la Municipalidad hubiera procedido á reintegrar la Comisión, ¿habría podido la junta funcionar? Nó; porque no habiendo quorum, no hay Comisión, y ningún acuerdo que se tome con menos de tres miembros es válido.

Lo mismo sucedería si en una Municipalidad compuesta de doce municipales, de los cuales no ha sido excluído ninguno, se ausentan seis ó siete, sin que se les nombre reemplazantes. En este caso la mayoría absoluta sería de siete; y si para tomar un acuerdo fuera menoster la mayoría absoluta de sus miembros, no podría tomarse con sólo cuatro, que es la mayoría absoluta de siete, sino con este número, que es la mayoría absoluta del total de los miembros.

Mientras las exclusiones no estuviesen resueltas y aceptadas legalmente, en el caso propuesto el quorum sería de siete.

Yo comprendo que la Junta de Alcaldes de Puchacay, aun aceptada la renuncia del señor Muñoz, habría podido reunirse con los tres miembros restantes y tomar acuerdos válidos, porque había aún el quorum necesario, componiéndose de cuatro miembros la Junta; pero esto no ocurría. Sólo dos eran los que se reunían.

Aquella Junta ha atropellado, pues, la ley, que daba derecho al señor Mora para tomar parte en la votación, siendo su miembro por ministerio de la ley. No lo aceptaron, funcionando sólo dos miembros en el nombramiento de las juntas electorales del departamento.

Pero supongamos, honorable Presidente, que la ley de 23 de Noviembre de 1892 no hubiera establecido el modo como debía completarse la Comisión de Alcaldes, la cual está encargada de representar en su receso á la Municipalidad y desempeñar sus funciones con arreglo á la ley del año 87; ¿habría cumplido aquella Comisión con este mandato? Tampoco, porque la Comisión estaba en el deber de integrarse y completarse en la primera sesión ordinaria, según lo dispuesto en la ley municipal de 1887, que era la que regía.

Dice esta ley en su artículo 32:

«En los casos de vacante, estos puestos (los de los alcaldes) serán proveídos en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que celebre la Municipalidad.»

Si se sostiene que esta Comisión representaba á la Municipalidad, procediendo en conformidad con la ley del año 87, debió proceder á integrarse, nombrando reemplazantes á aquellos de sus miembros que faltaban, en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria. No lo hizo; sino que, al contrario, no permitió la entrada de los señores Mora y Navarrete. Este se presentó reclamando, pero en la primera sesión que tuvieron dejaron en tabla la reclamación, y la rechazaron en seguida declarando que la Comisión sólo se componía de tres miembros.

No se ha cumplido, pues, con la ley del año 87 ni con la ley del 92. ¿Y es así como se sostiene que las elecciones de Puchacay han sido correctas? ¿Puede ser válido el nombramiento de las juntas electorales hecho por la minoría de la Comisión de Alcaldes?

Una Comisión de Alcaldes que funciona en minoría, es como una reunión particular cualquiera, que se hubiera constituído para recibir los sufragios de los ciudadanos.

Se dice, honorable Presidente, que esta irregularidad no ha podido influir en el resultado de la elección; pero no siendo ésta la autoridad llamada por la ley, aunque haya procedido en conformidad á ella al nombrar á los vocales de las mesas, ello no valida ni da fuerza legal á sus actos.

No se ocultará tampoco á mis honorables colegas que una minoría municipal, formada por un solo partido, no ha podido hacer estos nombramientos con las mismas garantías é imparcialidad que una corporación compuesta por representantes de los distintos partidos y que procede por voto acumulativo.

Ahora se explicará, así lo espero, el honorable Diputado el por qué de la opinión sustentada por la minoría de la Comisión.

Y no se diga que los procedimientos de la Comisión de Alcaldes no han sido observados, pues que lo han sido. Se ha dicho de nulidad de ellos; está pendiente en el Consejo de Estado esta reclamación, la que se ha mandado en informe al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, señor don Ambrosio Montt, quien, según informes que tengo, ha expedido ya su vista y dice que es nulo todo lo obrado por la Comisión.

El señor PINOCHET.—No es exacto lo que Su Señoría afirma; he visto el informe y no dice eso.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿En qué sentido ha dado su opinión el Fiscal?

El señor PINOCHET.—Opina en el sentido de que no es competente el Consejo de Estado para entender en este reclamo; porque no se trata de un asunto de interés local, que son los únicos en que aquella corporación puede entender. Concluye, por tanto, diciendo que éste es un asunto que corresponde á la justicia ordinaria.

El señor HEVIA RIQUELME.—No tengo conocimiento personal de este informe, pero me impondré de él y tendré oportunidad de comprobar lo que he afirmado. Si ello es como Su Señoría lo afirma, no tengo inconveniente alguno para rectificar mi opinión.

El señor PINOCHET.—Si el señor Presidente lo permite, yo no tengo inconveniente alguno para dar á Su Señoría más noticias sobre el informe...

El señor HEVIA RIQUELME.—Para que Su Señoría rectifique, si hay alguna inexactitud, diré que el señor fiscal, en el cuerpo del informe, dice que, á su juicio, es nulo todo lo obrado; y llega á la conclusión de que no es competente el Consejo de Estado para conocer de la reclamación, sino la Cámara, por tratarse de calificar una elección.

El señor PINOCHET.—De nuevo digo á Su Señoría que no es exacto lo que afirma. El señor Montt dice en su informe, «si fuera efectivo lo aseverado en la reclamación, esto es, que el señor Varas debía formar parte de la Comisión de Alcaldes.» En una palabra, el señor Montt da por establecido la existencia del derecho; y esto se comprende, porque el señor Montt no es Tribunal para pronunciarse competentemente sobre la corrección de aquellos procedimientos de la Comisión de Alcaldes.

Es la justicia ordinaria el juez competente, según según lo dispone expresamente el artículo 7.° de la ley del año 87.

El señor BESA (Vicepresidente).—Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Hevia.

El señor HEVIA RIQUELME.—En todo caso y cualquiera que sea el mérito de ese informe, basta para mi propósito con conocer la opinión ilustrada de

la Cámara, por más respeto que siempre me haya merecido la del señor Montt. Sin embargo, me parece raro que esta vista no guarde conformidad con la buena doctrina que el señor Montt sostiene siempre en sus vistas. Me extraña que teniendo á la vista el expediente, el señor Montt proceda por vía de hipótesis á hacer deducciones; cuando todos los hechos constan del expediente.

Sin embargo, me explicaría que el señor Montt hubiera opinado en el sentido de la nulidad de lo obrado, porque ella se impone. Eso sí que me parece claro que el Consejo de Estado no pueda conocer en este asunto; porque se trata de una cuestión electoral, cuyo conocimiento corresponde á esta Cámara.

Pero hagamos abstracción de este punto, porque á la Cámara le importa poco conocer las opiniones de autoridades extrañas cuando la ley es clara y tiene conocimiento cabal de ella. Es la Cámara quien debe declarar la nulidad de una elección, por los procedimientos viciosos que la afectan. Sólo ella puede hacerlo, sin que la justicia ordinaria pueda ni tenga para qué intervenir.

Si se prueba, pues, señor Presidente, que la Comisión de Alcaldes de Puchacay, en conformidad con lo dispuesto en las leyes del 87 y 92 ha podido funcionar con dos de sus miembros, ya sea que los otros estén ausentes ó que no asistan, si esto se me prueba, yo me inclinaré de buen grado ante la verdad probada.

Entre tanto creo justo sostener, en vista de las disposiciones de la ley, que esa Comisión de Alcaldes se compone de cuatro miembros; y que si alguno faltaba ha debido integrarse, llamando á los municipales de las municipalidades pretéritas.

Pero en el caso presente, se ha aceptado una renuncia sin derecho; se ha negado á un regidor el que le asistía para formar parte de dicha Comisión, y que se presentó á ejercer sus funciones en obedecimiento á la ley.

Todavía más, no se ha permitido votar á un miembro de la misma Comisión que no había sido objetado. Así pasaron las cosas.

Consta que los señores Mora y Navarrete se presentaron á ejercer sus funciones, y que fueron rechazados. Consta del mismo proceso que estos señores se presentaron á las doce del día para incorporarse á la sala. Consta de un certificado del secretario que esperaron veinte minutos, á pesar de que el secretario dice que había una diferencia entre el reloj del pueblo y el suyo, y de que por esto no podía dejar constancia exacta del hecho.

Sin embargo, consta de la reclamación presentada por estos señores que ellos no procedieron á constituirse porque sabían que no podrían funcionar en minoría.

Tengo á la mano la nota que estos caballeros dirigieron al juez de letras, dando cuenta de lo ocurrido. Este funcionario ordenó entonces que la reunión tuviera lugar á las doce del día siguiente.

Esta reunión no tuvo lugar al día siguiente porque inmediatamente después que se retiraron los señores Mora y Navarrete los señores Villaseñor y Varas se constituyeron solos y empezaron á nombrar las juntas de alcaldes; y si no se formó una dualidad en el departamento de Puchacay, fué sólo por la cordura con que procedieron los primeros.

Estas dualidades, estas absorciones de un partido en minoría es lo que la ley ha querido evitar y lo que ahí no se consiguió porque en ese departamento parece que se sabe lo que es el respeto á la ley.

La Junta de Alcaldes de Puchacay, compuesta de cuatro miembros, funcionó solo con dos; de modo que no sólo violaron la ley esos dos miembros, impidiendo al señor Navarrete formar parte de ella, sino también funcionando en minoría, sin la presencia del señor Mora, que era miembro reconocido de la misma.

En el departamento de Puchacay no hay ley que rija, no hay ley que se respete, ni se respeta tampoco la voluntad del pueblo; y así se explica cómo es que durante diez años ese departamento no haya podido tener un Diputado que lo represente.

Inútil sería fatigar la atención de la Cámara leyendo las actas, las pruebas rendidas y los hechos confesados por los alcaldes Varas y Villaseñor, que dicen que la junta se negó á recibir el voto al regidor señor Mora, alegando que ya había empezado el escrutinio.

Voy á leer un certificado del secretario municipal que tiene relación con este punto.

Dice así:

«III. Que es efectivo que el señor regidor Mora, en unión de don José Cruz Navarrete, se presentaron á la sala municipal el domingo once del actual alegando que eran las doce, pero no dejé constancia en el acta porque momentos antes había consultado el reloj de la Tesorería Municipal y los de los señores alcaldes Varas y Villaseñor, y todos estaban más ó menos acordes en que no eran las doce, pues entre uno y otro había un promedio de doce minutos cuando abría la Secretaría.

Atestiguo también que los mencionados señores Mora y Navarrete esperaron un brevísimo instante, el preciso para hacerme constar que eran las doce cuando ellos se presentaban y el lapso para indicarle el señor Navarrete que su carácter de alcalde que se atribuía era para mí de ningún valor, é incontinenti se alejaron para volver en seguida como á las dos de la tarde más ó menos.

IV. Que minutos después de retirarse los caballeros arriba nombrados llegaron á la sala municipal los señores alcaldes Varas y Villaseñor, seguidos de personas que entraron á formar barra. El nombre de cada una de ellas no lo recuerdo, así como no me es posible atestiguar si entre ellos se encontraba el candidato don Gregorio A. Pinochet. Que cuando el señor alcalde Varas declaró la sesión abierta eran las doce, según los relojes que se ve, y que se acordó para funcionar esperar al señor regidor Mora como veinte minutos mas ó menos, en cuyo intermedio no se presentó el indicado señor regidor Mora.»

El señor PINOCHET.—Esta discordia de relojes no ocurre sino en Puchacay!

El señor MATHIEU.—Algo parecido ocurrió también allí cuando la elección del señor Tocornal. Su Señoría debe recordarlo.

El señor PINOCHET.—Me acuerdo de todo, señor Diputado, y aun tengo que referirme á otros

chos que también recuerdo y de los que tal vez hablaré á su tiempo.

El señor MATHIEU.—Si un relojero se fuera á establecer á Puchacay, es indudable que se hacía rico.

El señor HEVIA RIQUELME.—Continúo leyendo el certificado del secretario municipal:

«V. Que es efectivo que el señor alcalde Varas, que presidía la sesión, pidió al señor Navarrete funcionar como miembro de la Junta de Alcaldes y que pidió el auxilio de la fuerza pública á la Gobernación para hacer respetar las fuerzas de la Comisión atropelladas por el señor Navarrete, como lo dice el oficio del caso.

VI. Que al señor regidor Mora no se le ha negado el derecho de votar sino que se le hizo presente que era ya momento oportuno para admitir sus cédulas á causa de haberse comenzado á practicar el escrutinio mucho antes que llegara.

VII. Que la presentación de los votos que presentó el señor regidor Mora tuvo lugar cuando se había comenzado el escrutinio rato antes.

VIII. Que no recuerdo con certeza si el señor regidor Mora haya pedido se dejara constancia en el acta de sus votos que no emitió, y si lo pidió me fué imposible oírlo á causa del ruído que hacía la barra cuando este caballero se retiraba, que fué antes de levantarse la sesión.»

Resulta, pues, que habiéndose retirado el regidor señor Mora, se reabrió la sesión, y sin embargo, el secretario llamado á certificar dice que no dejó constancia de esto ni de nada de lo que se le pide, que no recuerda lo sucedido, pero que no se impidió votar al regidor señor Mora sino que dicho señor se retiró voluntariamente.

El señor PINOCHET.—Eso es lo que consta del acta.

El señor HEVIA RIQUELME.—Todo lo contrario, señor Diputado: el regidor señor Mora, con el cual se podía constituir la Comisión de Alcaldes válidamente, se retiró porque era inútil su presencia, desde que no se le permitía tomar parte en la designación de las mesas, que era el único objeto de la reunión.

El señor PINOCHET.—¿De dónde infiere eso Su Señoría?

Parece que el señor Diputado dedujera del acta esos antecedentes.

El señor HEVIA RIQUELME.—Su Señoría me obliga á que lea de nuevo el certificado del secretario municipal, que dice:

«Al regidor señor Mora no se le ha negado el derecho de votar, *sino que se le hizo presente que era ya momento inoportuno para admitir sus cédulas á causa de haberse comenzado á practicar el escrutinio mucho antes de que llegara.*»

¿Puede sostenerse en vista del certificado del secretario municipal, que confirma el acta, que habiendo estado exigiendo el regidor señor Mora que se le acepte su voto, y que no habiéndosele querido recibir, se retirara voluntariamente?

Tanto el señor Mora como el señor Navarrete exigieron que se les admitieran sus votos y se les reconociera como miembros de la Comisión: á uno y otro se negó ese derecho; al señor Mora, porque había empezado el escrutinio; al señor Navarrete porque la Comisión de Alcaldes decía componerse sólo de tres miembros. En seguida se levanta la sesión, (todo esto consta del acta) se reabre con posterioridad y se hace el nombramiento.

¿Se puede creer que estaba presente en la votación el regidor señor Mora?

Este es un proceso sumamente enredado; no se acompaña antecedente ninguno que desmienta ciertos hechos y compruebe otros.

El señor BESA (Vicepresidente).—Habiendo dado la hora se levanta la sesión, quedando con la palabra Su Señoría.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.